

SECRETARIA: septiembre 7 de 2021. A despacho de la Señora Juez el presente proceso para informar que el apoderado judicial de la parte demandada no hizo pronunciamiento alguno frente al requerimiento realizado mediante auto de fecha 26 de agosto de 2021. Por otra parte, se agrega al proceso el escrito de la parte demandante a través del cual se descorre a la contestación de la demanda. Sírvase proveer.

FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ

Secretario Ad Hoc

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	JOSE ALBEIRO SIERRA NIÑO
	SEGURIDAD ELECTRONICA LTDA
Radicado:	17380 40 89 005 2021 00068 00
Interlocutorio:	777

JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, septiembre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

Con base en el informe Secretarial que antecede, se fija el día **13 de octubre de 2021 a partir de las nueve (9:00) de la mañana**, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en el proceso ejecutivo de la referencia, para evacuar las etapas de **CONCILIACION, SANEAMIENTO DEL PROCESO, INTERROGATORIO DE PARTE, FIJACIÓN DE HECHOS, OBJETO DEL LITIGIO, ALEGATOS Y SENTENCIA**, siguiendo los parámetros establecidos en los artículos 392 en concordancia con el 372 y 373 del Código General del proceso.

PRUEBA DOCUMENTAL

PARTE DEMANDANTE.

- PAGARÉ 3920085242 por valor de (\$19.700.000.00).
- PAGARÉ 3920086915 por valor de (\$64.000.000.00).
- Escrito a través del cual descorre a la contestación de demanda.

PARTE DEMANDADA

- Escrito de contestación de demanda

DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE

Se recepcionará interrogatorio de parte a:

- ERICSON DAVID HERNANDEZ RUEDA representante BANCOLOMBIA S.A.
- JOSE ALVEIRO SIERRA NIÑO. Demandado.

ADVERTIR a las partes que la inasistencia injustificada a esta diligencia, acarreará las sanciones previstas las previstas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso, aplicables por remisión expresa del artículo 392 del Código General del Proceso, esto es:

“4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenCIÓN y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores sólo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

ADVERTIR a las personas citadas para rendir interrogatorio de parte, que de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso su no comparecencia a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas assertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito.

INDICAR a los sujetos procesales, abogados y demás intervinientes, que la audiencia se llevará acabo haciendo uso de la plataforma **Lifesize**, correspondiendo a las partes procesales descargar a su computador o dispositivo móvil la aplicación que se encuentra disponible en el link: <https://legacy.lifesize.com/es/video-conferencing-app/multi-platform>.

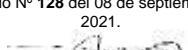
Sin embargo, en el evento que se requiera un cambio de plataforma, tal circunstancia se informará previamente. Para la fecha y hora agendada, los participantes deberán contar excelente conexión de internet wifi, a través de cualquier dispositivo tecnológico, que deberá contar con audio, cámara y micrófono.

El acceso a la citada plataforma se realizará previa invitación realizada por el despacho la cual será allegada por email. En caso de solicitar el uso de WhatsApp u otro medio tecnológico para tales fines, deberá informarse con tres (3) días de antelación al correo electrónico j05prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co o al número 857 4137.

Para la fecha y hora agendada, los participantes deberán contar excelente conexión de internet wifi, a través de cualquier dispositivo tecnológico, que deberá contar con audio, cámara y micrófono.

En caso de solicitar el uso de WhatsApp u otro medio tecnológico para tales fines, deberá informarse con tres (3) días de antelación al correo electrónico j05prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u>
La providencia anterior se notifica en el Estado N° 128 del 08 de septiembre de 2021.  FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ Secretario Ad Hoc

Firmado Por:

Angela Maria Pinzon Medina

Juez

Juzgado 005 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Caldas - La Dorada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce271652779506fc521fff161e8aac935a143bda4a354d306f337e4bf5ea183d

Documento generado en 08/09/2021 05:48:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>